Número de expediente	PIC/12/2025
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/12/2025
Fundamentación	Artículo 46, párrafo 1, fracción I y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 17:00 horas del día 24 de marzo de 2025, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/12/2025, y
IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, numeral 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.

II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.

III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la

solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/12/2025, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 10 de marzo de 2025, a las 20:22 horas, en horario inhábil, ingresó una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO con número de folio 031/2025, teniéndose como presentada el día 11 de marzo de 2025, mediante la cual la persona solicitante requirió lo siguiente:

> *"Soy alumno de la Universidad de Guadalajara y solicito información académica sobre mi historial escolar*
> *Datos complementarios:*
> *Nombre completo: (...) Número de código UDG: (...) Carrera o programa académico: Lic. Salud Pública Centro Universitario o Preparatoria: CUTONALA." (Sic)*

SEGUNDO. Con fecha 14 de marzo de 2025, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicó bajo el número de expediente PIC/12/2025.

TERCERO. A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, mediante los oficios CTAG/UCT/0605/2025, CTAG/UCT/0606/2025 y CTAG/UCT/0607/2025, todos de fecha 14 de marzo de 2025, la CTAG requirió la información solicitada a la Coordinación General de Control Escolar, al Centro Universitario de Tonalá y al Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara (en adelante CGCE, CUTONALA Y SEMS, respectivamente).

CUARTO. Derivado de lo anterior, mediante oficios CGCE/DIRECCION/IV/02311/2025 y CUTONALA/SAD/TPIC/026/2025 recibidos el 19 y 20 de marzo de 2025, así como correo electrónico recibido el día 19 de marzo de 2025, la CGCE, el CUTONALA y el SEMS, respectivamente, dieron contestación al requerimiento de la CTAG; y

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

Artículo 45. *Derechos ARCO – Procedencia.*

1. *En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.*

(...)

3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción I de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.
1. *El titular tendrá derecho a:*
I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento;
(...)

4. Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 60. Ejercicio de Derechos ARCO – Sentido de la resolución.

1. *El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.*
(...)

En atención a lo anterior y de la información remitida por la CGCE, el CUTONALA y el SEMS relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es procedente ejecutar el derecho de acceso al caso concreto, toda vez que:

a. De la información remitida por las instancias universitarias, se identifica que es la información personal a la cual se desea tener acceso; y
b. En consecuencia, con fundamento en el artículo 48, párrafo 4, en relación con la fracción III del párrafo primero del artículo 88 de la LPDPPSOEJM, la persona solicitante deberá presentar ante la CTAG, documento original que acredite su identidad, o en su caso, la identidad y personería de su representante, para que le sean entregados sus datos personales.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

9

A C U E R D O S:

PRIMERO. Se declara procedente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/12/2025.

SEGUNDO. La persona solicitante tendrá acceso a su información, previa presentación de los documentos originales que acrediten su identidad, o en su caso, la identidad y personería de su representante.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 59, párrafo 3 de la LPDPPSOEJM, se le informa a la persona solicitante que, a fin de hacer efectivo su derecho de acceso, deberá acudir a la CTAG para recibir la información solicitada dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese a la persona solicitante el presente acuerdo.

IV. El Presidente preguntó a los integrantes del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 17:30 horas del día de su fecha.

Atentamente
"Piensa y Trabaja"
"1925 – 2025, Un Siglo de Pensar y Trabajar"
Guadalajara, Jalisco a 24 de marzo de 2025
El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata
Presidente del Comité

C.P. Alfredo Nájar Fuentes
Contralor General

Comite de Transparencia

Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaria del Comité